

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 9 rs. Fuera de ella. 15
 Tres idem. 24 40
 Seis idem. 48 80
 Un año. 96 160

Se publican los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845)

GOBIERNO POLITICO

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 1412.

El Ilmo Sr. Director General de Obras públicas con fecha 9 del actual, me dice lo que sigue.

«Adjuntos remito á V. S. cuatro ejemplares del Real decreto relativo á la emision de acciones para realizar veinte millones de rs. efectivos con destino á las obras del Canal de Isabel 2.^a y de la Instruccion con arreglo á la cual se ha de celebrar el dia 30 del actual la subasta para su realizacion, á fin de que se sirva V. S. disponer su insercion en el Boletin oficial de esa Provincia para conocimiento del público.»

En su consecuencia he dispuesto se inserte á continuacion el Real decreto á que se refiere para los efectos que se espresan.

Córdoba 17 de Noviembre de 1855.—
 Francisco de P. Marquez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposicion á S. M.

SEÑORA: Autorizado este Ministerio por la ley de 19 de Junio último para emitir

acciones al portador, destinadas á reunir fondos con que poder cubrir el importe de las obras que aun faltan por ejecutar para la terminacion del acueducto que ha de abastecer á esta corte, y á que S. M. se ha dignado poner su augusta nombre, ha conseguido en los meses desde Julio hasta el presente colocar rs vn. 3.287,000 á la par, habiéndole además anticipado el Banco español de S. Fernando con garantía á las mismas acciones rs. vn. 3.000,000.

Con estas sumas, y con las demás que han podido reunirse, han recibido grande impulso las obras, y se han preparado trabajos que exigen para lo sucesivo la inversion de una cantidad de mayor consideracion.

Los resultados si bien lisonjeros, que ha ofrecido la suscripcion voluntaria que está abierta desde el 6 de Julio último, demuestra de un modo evidente que no podrá reunirse el capital necesario por aquel método, y en esta creencia el Ministro que suscribe juzga llegada la ocasion de recurrir á una operacion de crédito, en la cual, al paso que se interesan los capitalistas que dedican sus fondos á esta clase de operaciones, tengan tambien cabida los cortos capitales que busquen una segura y cómoda colocacion.

Para llevarla á efecto con la rectitud y publicidad que al decoro del Gobierno corresponde, y que el Ministro de Fomento desea, es conveniente adoptar un método análogo al establecido para la amortizacion de las diferentes clases de papel de la Deuda pública, y á fin de obtener la mayor ventaja posible en la licitacion que deberá abrirse, parece conve-

niente circunscribir la entrega de los capitales á las épocas en que ha de ser necesaria su inversion.

Fundado en estas consideraciones, el que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Octubre de 1855.—Señora.
—A. L. R. P. de V. M.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º El Ministro de Fomento abrirá una negociacion de acciones de la emision autorizada por la ley de 19 de Junio último, con objeto de proporcionarse una suma efectiva de 20 millones de reales con destino á las obras del Canal de Isabel II.

Art. 1.º Esta negociacion se verificará en pública subasta, con arreglo á la instruccion que me he dignado aprobar en este día.

Dado en Palacio á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

INSTRUCCION

con arreglo á la cual se ha de verificar la subasta para realizar 20 millones de reales efectivos con destino á las obras del Canal de Isabel II.

Por Real decreto de esta fecha se previene que se abra una negociacion de acciones con el cupon de 1.º de Enero de 1856 de la emision autorizada por la ley de 19 de Junio último, con destino á las obras del Canal de Isabel II, para obtener 20 millones de reales vellon efectivos; en su consecuencia, los que quieran hacer proposiciones para tomar parte en ella, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades siguientes:

1.ª El día 30 de Noviembre á las dos de la tarde se reunirá el Ministerio de Fomento una Junta, compuesta del Ministro del ramo, el Director de Obras públicas, el Ordenador general de Pagos, el Abogado consultor y el Gefe del negociado que hará de Secretario.

2.ª Las proposiciones se entregarán al Pre-

sidente de la Junta, en pliegos cerrados, segun el modelo adjunto, acompañados de la carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria de este Ministerio, en metálico ó en acciones de las emitidas por el Gobierno, el 5 por 100 del importe nominal del capital de cada proposicion.

3.ª La misma Junta fijará antes de la subasta el precio mínimo á que ha de hacerse la adjudicacion de las acciones. El acto empezará por la lectura del pliego que contenga las proposiciones, desechándose desde luego las que no lleguen al tipo fijado.

4.ª Las demás proposiciones se admitirán por el orden siguiente:

1.º Serán preferidas las de precio mas alto, y así sucesivamente hasta el fijado como mínimo.

2.º Si hubiese dos de precios iguales, se dará la preferencia á la de mayor cantidad.

3.º Si las proposiciones admisibles excediesen de la cantidad subastada, se reducirá la última á la que sea necesaria para cubrirla.

4.º Si con dos ó mas proposiciones iguales en capital y precio se cubriese la subasta; se abrirá licitacion verbal por 15 minutos, admitiéndose pujas de medio por ciento sobre el precio ofrecido, y se adjudicará al que ofrezca el mayor. En caso de no haber pujas, se hará la adjudicacion entre ellas por partes iguales.

5.º Los interesados en las proposiciones que sean aceptadas, harán las entregas en la forma siguiente: el

50 por 100 el 10 de Diciembre de 1855.

25 por 100 el 10 de Enero de 1856.

25 por 100 el 10 de Marzo de 1856.

100

quedando todo el depósito en garantía hasta la entrega del último plazo, y recibiendo al verificar la de cada uno de ellos las acciones equivalentes; y si estas no estuvieran corrientes para la emision, las carpetas provisionales que las representen con los mismos derechos que aquellas. Estas carpetas serán cangeadas tan pronto como las acciones se hallen dispuestas para su emision.

6.º Las cartas de pago que acrediten los depósitos serán devueltas en el acto á los interesados, cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas, reservando en cajas las correspondientes á las admitidas.

Madrid 22 de Octubre de 1855.—Aprobado por S. M.—Alonso Martinez

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe se obliga á tomar... acciones del Canal de Isabel II al tipo de ... con

arreglo á lo dispuesto en Real decreto y Real orden de... habiendo depositado la cantidad correspondiente segun la adjunta carta de pago.

Madrid.... de.... de....

Firma del interesado.

Artículos de la Ley de 19 de Junio á que se refiere la operacion de crédito sobre acciones del Canal de Isabel II.

Art. 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento á emitir acciones del Canal de Isabel II en número suficiente para hacer efectivo, á medida que las obras lo reclamen, y oyendo al Consejo de Administracion, un capital de 50 millones de reales que se calculan necesarios para concluir las de conduccion y distribucion de las aguas en el interior de Madrid, y para la salida de las mismas.

Art. 2.º Estas acciones, que serán de 1,000 rs. cada una, ganarán un interés de 8 por 100 anual, y á su amortizacion se destinará todos los años una cantidad que no bajará del 10 por 100, y que excederá de este tipo en tanto cuanto exceda el producto de los arbitrios que á esta operacion se destinan. Gozarán además de un premio de 1 por 100 que se distribuirá anualmente entre las acciones amortizadas por medio de un sorteo.

Art. 3.º Serán garantia del pago de los intereses y de la amortizacion de estas acciones:

Primero. El producto de la venta del agua en el interior de Madrid y sus afueras.

Segundo. Un crédito de 4,000,000 de rs. que figurará todos los años en el presupuesto general del Estado en la seccion correspondiente al de Fomento.

Tercero. Un recargo en los derechos que sobre los artículos que no son de primera necesidad se cobran hoy en las puertas de Madrid.

Este arbitrio, de que el Gobierno no podrá absolutamente disponer mas que para las obras del Canal de Isabel II, se cobrará con intervencion de aquel y con arreglo á las tarifas que acompañan, depositando semanalmente su importe en el Banco español de San Fernando en cuenta corriente con el Ministerio de Fomento, y dejará de exigirse tan pronto como queden concluidas las obras y amortizadas las acciones que se emitan en virtud de esta ley.

Universidad Literaria de Sevilla

Circular núm. 1388.

D. Antonio Martin Villa, Rector de la Universidad Literaria de esta Ciudad.

Hago saber: que de entera conformidad con el Sr. Gobernador de esta Provincia se celebrará solemnemente la apertura de los estudios en esta Universidad el dia 23 del actual, quedando vigentes las disposiciones contenidas en el edicto de 27 del mes próximo pasado.

Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto publicar el presente dado en la Cámara Rectoral á 9 de Noviembre de 1855.—
El Rector, Antonio Martin Villa.

Comision Superior de Instruccion primaria de la provincia de Sevilla.

Circular núm. 1389.

Las escuelas públicas de niños y de niñas que estan vacantes en esta provincia y que han de proveerse por oposicion, son las que á continuacion se espresarán.

Los ejercicios darán principio el dia 17 de Diciembre próximo venidero á las cuatro de la tarde en la Sala de Sesiones de esta Comision.

Los maestros y maestras que deseen tomar parte en dichos ejercicios, presentarán en la Secretaria de esta Comision seis dias antes del ya designado los documentos siguientes:

1.º Solicitud al efecto en papel del sello cuarto, dirigida al Presidente del Tribunal de oposiciones.

2.º Fé de bautismo, para acreditar que tienen 21 años por lo menos de edad.

3.º El titulo que tengan ó una certificacion legalizada del mismo.

4.º Certificacion del Ayuntamiento y Cura Párroco del pueblo de su domicilio, en la que acrediten su buena conducta.

Además de los mencionados documentos los maestros que procedan de escuela normal deberán presentar un certificado del Director de la misma, que así lo acredite para los efectos que previene la Real orden de 20 de Setiembre de 1843.

Los ejercicios de las maestras se verificarán concluidos que sean los de los maestros, y tanto unos como otros se sugetarán al programa circularado por el Gobierno con fecha 3 de Febrero de este año.

Sevilla de Noviembre de 1855.—El Vice-presidente, José Maria Cabello.—El Secretario, Angel de Vera.

Escuelas vacantes de niños.

La elemental de Bienes dotada con 3,000 rs. annos que se pagan por los fondos Municipales, casa para el maestro y su familia y las retribuciones de los niños no pobres, cuyo producto se gradua en 12,000 rs.

La elemental de Villanueva de S. Juan, con igual dotacion y emolumentos que la anterior.

De niñas.

La elemental de Gilena, dotada con 2,000 rs. annos, casa para la maestra y su familia y el producto de las retribuciones de las niñas no pobres que se calculan en 300 rs. al año.

La elemental de Villanueva de S. Juan, con la misma dotacion y emolumentos que la de Gilena.

Providencias Judiciales.

Fiscalía militar de Melilla.

Circular núm. 1378.

D. Francisco Rominguera, Teniente graduado, Subteniente de la 2.^a Compañía y Abanderado interino del Batallon de disciplina, etc.

Habiéndose ausentado del pueblo del Colmenar José de Casas, soldado de la 1.^a Compañía de este Batallon, á quien estoy sumariando por el delito de tercera desercion que consumó desde el referido pueblo, la noche del 15 de Junio, llevándose todos los efectos de armamento, vestuario y equipo que tenía: por el presente, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho José de Casas, señalándole el cuartel de S. Fernando, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus defensas y descargos, y de no comparecer en dicho plazo, se seguirá la causa, y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Melilla 18 de Octubre de 1855 —El Fiscal, Francisco Rominguera.—El Escribano, José Gomez.

Juzgado de primera instancia de la derecha de esta Ciudad.

D. Miguel Aparicio, Auditor de Marina honorario, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta Ciudad de Córdoba etc.

Hago saber: que á solicitud de la parte del Sr. D. Manuel Sanchez Gadeo y Subisa, Doctor en jurisprudencia de la Universidad literaria de Granada, vecino de la misma, Abogado de los Tribunales del Reyno y residente en esta Capital, para que interponga mi autoridad judicial, y se anuncie al conocimiento de la caza y pesca, con las demas sus pertenencias de la Dehesa ó terreno llamado el Chaparral de Mendez, en la sierra y términos de esta Ciudad y villa de Villaviciosa, que linda por saliente con la dehesa de los Villares, por Poniente con la de los Riscos de Guadaluño, de la propiedad del citado Sr. D. Manuel Gadeo, por Mediodia con el Proveedor de la pertenencia del Excmo Sr. Marqués de Benamejí, y por Norte con Campo bajo, del Sr. D. Bernardo de Córdoba, por mi proveido del dia de ayer he accedido á ello, mandando se publique por medio del presente y del Boletín oficial de la Provincia, para que llegando á noticia de todos, nadie pueda tener su disfrute sin la voluntad de su dueño, bajo las penas impuestas á los contraventores por las ordenanzas y leyes que rigen en la materia de acotamientos.

Dado en Córdoba á 15 de Noviembre de 1855.—Miguel Aparicio.—José Enriquez.

ANUNCIOS.

VENTA.

En la hacienda de Mons-erguido, conocida por la dehesa de Armenta, se han señalado para su venta 1903 palos de pino, en la suerte segunda, cuya clasificacion, precio y condiciones para su enagenacion estarán de manifiesto en la Secretaria del Sr. Marqués de Valdeflores, calle de Jesus María núm. 16 á donde se oirán proposiciones por las mañanas desde las 10 á las 2 principiando el día 20 hasta el 28 inclusive del corriente mes en que quedará cerrada la subasta, ó antes, si al referido Sr. Marqués su dueño le acomodase, puesto que este contrato ha de ser á su voluntad.

La persona que trate de interesarse en esta subasta, puede pasar si gusta á referida hacienda á ver el señalamiento espresado, presentándose al guarda de la posesion para que se lo permita.

Córdoba: Imp. y Lib. de D. Rafael Arroyo.